

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

TRÁMITE: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: LUCRECIA RAMÍREZ VERA
RADICACIÓN: 180943184001-2022-00059-00 **FOLIO:** 244 **TOMO:** I
ASUNTO: ACEPTA EXCUSA DESIGNA ABOGADO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 450

Acreditado en debida forma el motivo que impide al abogado Cristhian Fabián Ramírez Sánchez asumir el cargo de abogado en amparo de pobreza de Lucrecia Ramírez Vera, se resolverá relevarlo para en su lugar designar al profesional del derecho Camilo Andrés Ciro Tabora.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR como justificada la excusa presentada por el abogado Cristhian Fabián Ramírez Sánchez, para actuar como abogado en amparo de pobreza a favor de la señora Lucrecia Ramírez Vera, C.C. N° N° 40'080.870 de Valparaíso, Caquetá.

SEGUNDO: DESIGNAR como abogado que represente los intereses de la solicitante, al abogado Camilo Andrés Ciro Tabora, C.C. N° 1.026.294.757 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional N° 356.002 del Consejo Superior de la Judicatura.

Advertir al citado profesional del derecho, que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera incurrirá en las consecuencias señaladas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por medio de la Secretaría de este Despacho Judicial, **librese** la comunicación correspondiente al citado abogado a la dirección electrónica suministrada en sus memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1609eaa2b41f8f4fd719269f614275883d78b3b29f254582106d34f93de374bd**

Documento generado en 16/12/2022 03:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>